EXCMO AYUNTAMIENTO
DE BEAS DE SEGURA

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**SRES. ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:**
D. José Alberto Rodríguez Cano
**(Grupo municipal PSOE).**

**Concejales:**

**Grupo municipal PSOE**
Dª. Silvia Paz Heras
D. Marcos Heredia Flores
Dª Encarnación Medina Sánchez
Dª Yolanda Sánchez Jiménez
Dª. María de la Paz Monedero Jiménez
D. Sebastián Molina Herrera
Dª. Vanesa Pérez Aibar
D. Pedro María Maza Segura

**Grupo municipal PP**
D. José Floro del Arco
D. José Moreno Ortega

**Grupo municipal VOX**
D. David Mora de la Torre

**Sr. Secretario:**
D. Juan José Martínez Manzanares

**No asisten:**
D. José María Soria Hornos

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Beas de Segura, siendo las veinte horas, del día veintiuno de Octubre de dos mil diecinueve, se reunió el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión extraordinaria convocada en legal forma, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Alberto Rodríguez Cano, con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan y así como del Sr. Secretario, D. Juan José Martínez Manzanares, Funcionario de Habilitación Nal.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada, comprobada la existencia de quórum para la válida constitución del Pleno, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día:

**I.-SORTEO FORMACIÓN MESAS ELECCIONES GENERALES 10-NOVIEMBRE-2019**

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la LOREG y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, por el Pleno del Ayuntamiento se ha celebrado el sorteo para designar a las personas que formarán parte de las Mesas electorales en los próximos comicios de Elecciones Generales a celebrar el 10 de Noviembre, comunicando su resultado mediante soporte en papel, en los modelos normalizados, a la Junta Electoral de Zona en Villacarrillo.

…/…

**II.- PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE CONTRATACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EN EL MARCO DEL "CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ACOPIO Y TRANSFERENCIA DE RCD´S DE PEQUEÑAS OBRAS DOMICILIARIAS Y OBRAS MENORES EN BEAS DE SEGURA", EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.**

**PRIMERO.-** El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, señalando que el municipio ejercerá dicha materia, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26 de la citada Ley exige a todos los Municipios, que presten, además de otros servicios, los de recogida de residuos y, además el de tratamiento de residuos en los de más de 5.000 habitantes. En los municipios de menos de 20.000 habitantes, será la Diputación la que coordinará la prestación de los servicios, entre otros, de recogida y tratamiento de residuos.

En el mismo sentido el artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía determina como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de recogida y tratamiento de residuos. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

**SEGUNDO:** La problemática medioambiental creada por la profusa actividad del sector productivo de la construcción en la provincia, generando residuos de la construcción por obra menor y demolición domiciliaria y vertidos incontrolados en los núcleos urbanos, hace necesario que los municipios deban de dar una respuesta en tiempo y forma acorde a los tiempos, en concordancia con las tendencias sociales, económicas y ambientales, buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos vigentes.

La protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible son una constante para todas las Administraciones Publicas: Central, Autonómica, Europea y Local. Esta última en continuo contacto con la ciudadanía como con los agentes económicos, en este caso de la construcción.

…/…

La Constitución Española establece en su artículo 45 como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

Así mismo el art. 28 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, reconoce también el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable.
Con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a través de la cual se pretendió, además, y como establece su exposición de motivos; a contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión.

Posteriormente la promulgación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma, ha dado lugar a su transposición en nuestro ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, y cuyo artículo 12.5 establece el marco de competencias de las entidades locales.

La Administración Central, sensible a esta problemática ha dedicado el RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, exclusivamente a regular esta materia, e introduce una nueva responsabilidad, que es la de:"el que contamina paga" y el de "quien contamina paga y repara", frase sintetizadora de la Ley 26/2007, de 23 de Octubre de 2007, de Responsabilidad Medioambiental. Si bien, en la Disposición Final Primera del R.D 105/2008, se excluye de su ámbito de aplicación las obras menores de construcción o reparación domiciliaria, remitiendo a las respectivas ordenanzas municipales su regulación especifica

En cumplimiento del texto constitucional, la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el art. 12.5 establece las competencias de los Entes Locales en materia de Residuos, estableciendo como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley.

Por su parte la Administración Autonómica regula la materia especialmente en la Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Y concretamente su art 104, en la sección dedicada a la gestión de residuos de construcción y demolición, establece que los Ayuntamientos en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante Ordenanza las condiciones a las que deberán de someterse la producción, la posesión, el transporte, y en su caso, el destino de los residuos de la construcción y demolición, así como las formas y cuantía

…/…

de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Además el art. 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y de conformidad con el Real Decreto105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición, establece que los residuos de construcción y demolición tendrán la consideración jurídica de:

1. Municipales, cuando se generen en las obras consideradas «obras menores de construcción y reparación domiciliaria » según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Por tanto, es competencia de las administraciones locales la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en las ordenanzas locales.

El marco competencial del municipio en materia de gestión de residuos se encuentra conformado, fundamentalmente, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por el Plan Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010-2019 y por el Pan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

**TERCERO:** El municipio de Beas de Segura cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

**CUARTO:** El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

…/…

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo los artículos 36.1 a) y b) de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios. En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

La Diputación Provincial de Jaén en desarrollo del Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén, en el ámbito de sus competencias en materia de residuos, considera necesario acometer diversas inversiones en varios municipios de la Provincia para promover la construcción de instalaciones para el acopio y trasferencia de Residuos de la Construcción y Demolición de pequeñas Obras Domiciliarias y Obras Menores que aseguren la prestación adecuada de los servicios atribuidos a los Ayuntamientos en materia de gestión de este tipo de residuos conforme a la legislación vigente.

Y en ejecución y desarrollo del Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén, se ha previsto, entre otras, la actuación de **"Construcción de Instalación para el Acopio y Transferencia de RCD´S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Beas de Segura**", habiéndose iniciado por el Área de Servicios Municipales un expediente para la formalización de un Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Beas de Segura, cuyo objeto es establecer las condiciones básicas para la financiación y ejecución de las obras de construcción, en una parcela propiedad del referido Ayuntamiento, sita en el Polígono Industrial del Cornicabral de la localidad, parcela con referencia catastral 4357411WH0345N0001TI, de un punto para acopio de RCD´S, instalación que se dedicará al acopio y posterior transferencia de los residuos de construcción y demolición de pequeñas obras domiciliarias y obras menores, de conformidad con el proyecto antes descrito. Un ejemplar del referido Proyecto ha sido remitido al Ayuntamiento por la Diputación Provincial.

A través del Convenio antes referido la Diputación Provincial de Jaén financiará el 100% de las obras, importando dicho porcentaje la cantidad de OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EURO Y SESENTA Y DOS CENTIMOS (80.641,62€). La citada aportación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.810.1623.65004/I2018 del presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2019, denominada *"Construcción Instalación Acopio y Transferencia RCD´s Pequeñas Obras Domiciliarias y Obras Menores Municipio Beas de Segura"*.

Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de

…/…

Autonomía Local de Andalucía, por lo que resulta imprescindible para poder llevar a cabo el objeto del convenio que se delegue en la Diputación Provincial las facultades de contratación y de ejecución de las obras, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3 y 36.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes acuerdos de Delegación de las Facultades de Contratación y de Ejecución de las obras objeto del "Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Beas de Segura para la Construcción de Instalaciones para el Acopio y Transferencia de RCD´S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Beas de Segura", encontrándose actualmente tramitándose el expediente para su aprobación y formalización:

**PRIMERO:** Aprobar el Proyecto Técnico de la obra denominada "Construcción de Instalación para el Acopio y Transferencia de RCD´S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Beas de Segura (Jaén)", con un presupuesto de OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EURO Y SESENTA Y DOS CENTIMOS (80.641,62€).

**SEGUNDO:** Delegar las facultades de contratación y de ejecución de la obras antes citadas, objeto del "Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Beas de Segura para la Construcción de Instalaciones para el Acopio y Transferencia de RCD´S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Beas de Segura" (actualmente en trámite), en la Diputación Provincial de Jaén, cuyo objeto es establecer las condiciones básicas para la financiación y ejecución de las obras de construcción, en una parcela propiedad del referido Ayuntamiento, sita en el Polígono Industrial del Cornicabral de Beas de Segura, parcela con referencia catastral 4357411WH0345N0001TI, de un punto para acopio de RCD´S, instalación que se dedicará al acopio y posterior transferencia de los residuos de construcción y demolición de pequeñas obras domiciliarias y obras menores, de conformidad con el proyecto antes descrito. Un ejemplar del referido Proyecto ha sido remitido al Ayuntamiento por la Diputación Provincial.

**TERCERO:** Tener disponibilidad, al día de hoy, sobre los terrenos afectados para la ejecución de la mencionada obra.

**CUARTO:** Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén."

El Pleno municipal, tras deliberación, con el voto favorable de doce (12) miembros, lo que supone **el quórum de la mayoría absoluta** necesario para la adopción del presente acuerdo, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos.

.../...

**III.- FONDO EN LIQUIDACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES DE ENTIDADES LOCALES, EN LOS CASOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE AGRUPACIÓN DE PRÉSTAMOS (MEDIDA 3 DEL ACUERDO CDGAE DE 14 DE MARZO DE 2019)**

El Pleno de la entidad local de Beas de Segura, por unanimidad de sus miembros asistentes a esta sesión (12 votos), lo que supone mayoría absoluta legal, aprueba la formalización de la Operación de Crédito que agrupa los préstamos vigentes por el Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales, el Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico, del FFEELL, con las condiciones resultantes del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019.

**1. Prestatario:** La Administración de la Entidad Local.

**2. Prestamista:** Administración General del Estado con cargo al FFEELL, a través de sus compartimentos.

**3. Banco agente:** Instituto de Crédito Oficial (ICO), que actuará por mediación de la entidad financiera que éste designe.

**4. Divisa del préstamo:** Euros.

**5. Plazo:** Hasta la fecha de vencimiento de la operación que tenga el mayor período de amortización de las que hubiere suscrito hasta 31 de diciembre de 2018.

**6. Importe Nominal del Préstamo que resulte de la agrupación:** Será el equivalente a la suma de los importes que estén pendientes de amortizar de las operaciones agrupadas, según la información suministrada por el ICO.

**7. Interés:** A la operación que resulte de la agrupación se le aplicará un tipo de interés fijo coincidente con el tipo de interés equivalente para el plazo de amortización que resulte de aquélla según el criterio recogido en el apartado *"Plazo"* anterior.

**8. Esquema de amortizaciones:** Para la operación que resulte de la agrupación se establece un periodo de carencia de 2 años.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en junio de 2022 hasta la finalización del período de amortización determinado con arreglo al apartado *"Plazo"* anterior. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.

**IV.- DACIÓN CUENTA AYUDAS A FAMILIAS DESFAVORECIDAS POR DAÑOS PRODUCIDOS POR INUNDACIONES**

Por la Alcaldía-Presidencia, se da cuenta al Plano Corporativo del Decreto adoptado por su autoridad y cuyo tenor literal dice:

*"Con ocasión de las lluvias torrenciales acaecidas en el mes de septiembre de 2018, numerosos vecinos de la localidad sufrieron en sus bienes notables*

*…/…*

*desperfectos que le ha supuesto un coste económico importante para adecuarlos a la situación anterior.*
*Con la tramitación de las ayudas a las diferentes administraciones (autonómica y estatal, así como a la Diputación Provincial de Jaén), se solicitó a estos vecinos aportaran justificación de los daños acaecidos en sus propiedades.*
*Fruto de esa información, por parte de la Oficina Técnica Municipal, se procedió a la valoración de los mismos y a la fijación de la cuantía.*
*Con posterioridad, ninguna de las Administraciones superiores, en el marco de sus programas de ayudas, han concedido ayudas a estos vecinos, viendo los mismos no resarcidos en los daños y en las cuantías invertidas en la reposición de bienes.*
*Esta situación ha provocado una situación de insuficiencia económica en las familias al tener que asumir el coste de esta reinversión.*
*Por otro lado la concesión de ayudas o subvenciones, en atención a necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo y el Real Decreto 477/2007, de 13 de abril, con las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa.*
*Se entenderá por situación de emergencia el estado de necesidad sobrevenido a una comunidad de personas ante un grave e inminente riesgo colectivo excepcional, el cual, por su propio origen y carácter, resulta inevitable o imprevisible, y que deviene en situación de naturaleza catastrófica cuando, una vez actualizado el riesgo y producido el hecho causante, se alteran sustancialmente las condiciones de vida de esa colectividad y se producen graves daños que afectan a una pluralidad de personas y bienes.*
*La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacional o internacional, del que puedan ser beneficiarios los afectados.*
*No obstante, cuando los mencionados sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las subvenciones se concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido.*
*En todo caso, la adopción de estas medidas paliativas se inspirará en los principios de economía, celeridad, eficacia y solidaridad, así como en los de cooperación y coordinación entre Administraciones públicas. A estos fines, deberán impulsarse aquellos mecanismos de colaboración que en cada caso contribuyan a la mayor operatividad de las medidas previstas.*
*El procedimiento de concesión se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y por lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.*
*A este respecto, las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa en aras del interés público y social derivado de las singulares circunstancias que concurren en una situación de emergencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*…/…*

*Por todo lo anterior, DECRETO:*

*Conceder una ayuda por situación de emergencia derivada de las lluvias torrenciales del mes de septiembre de dos mil dieciocho a las personas que figuran en la lista del expediente instruido al efecto y en la cuantía que en la misma se incluye, con cargo a la partida presupuestaria 152/78001 del vigente presupuesto de gastos 2019, para lo cual se ha procedido a la retención de crédito, por la Intervención Municipal, en cuantía de 50.000,00 euros.*

Y no habiendo más asunto que tratar, se dio por terminada la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo que como Secretario, doy fe.

**EL ALCALDE** **EL SECRETARIO**

Fdo. José Alberto Rodríguez Cano Fdo. Juan J. Martínez Manzanares